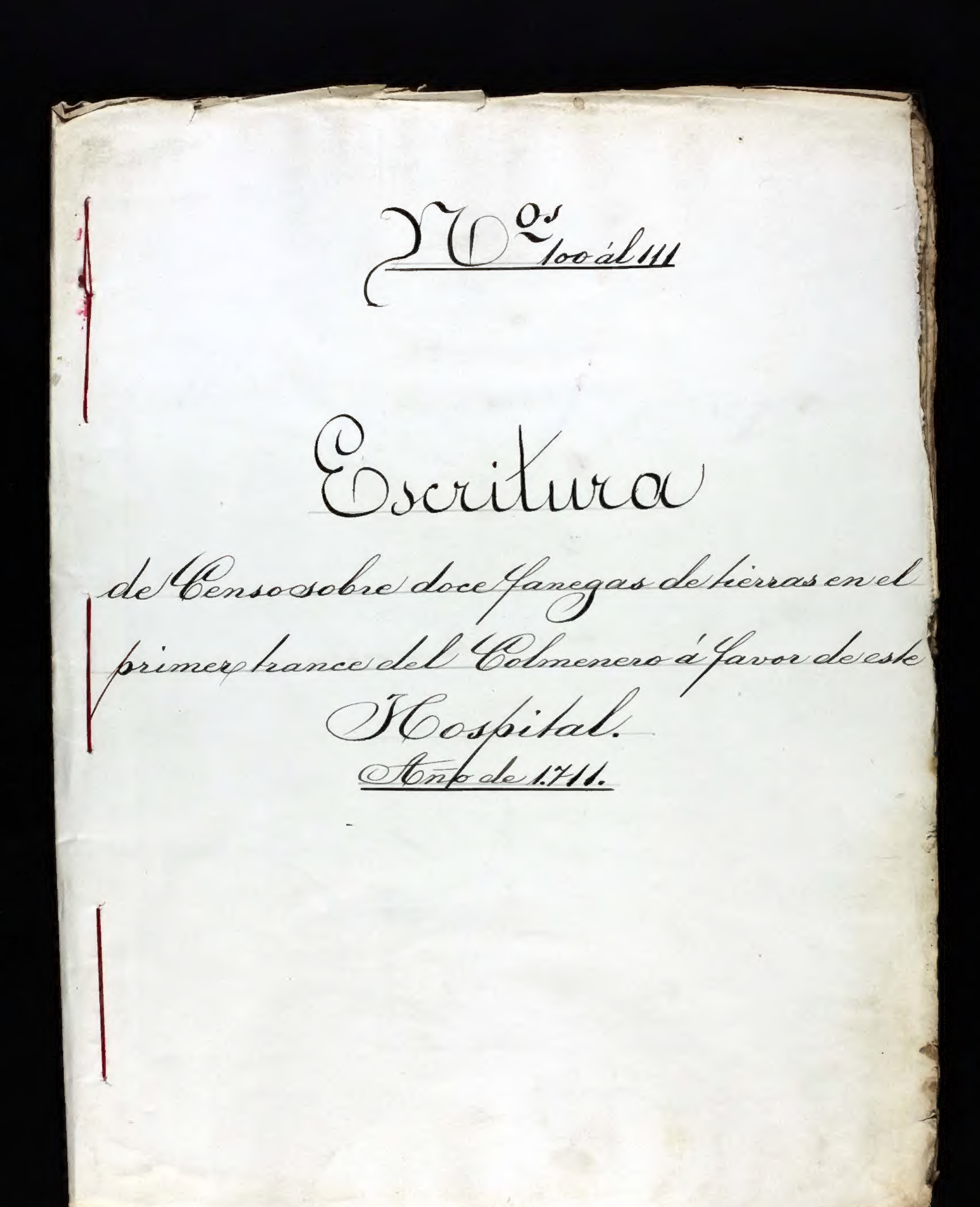

Nº 100 al 111

Escritura

de Censo sobre doce fanegas de tierras en el primer trance del Colmenero á favor de este Hospital.

Año de 1.711.

mayor
Esta escriptura es la Data à Censo de
Doze fanegas de tierra en el primer
trance del colmenero, à 15 R. la fan.ª

Nº 55. N 73 y 76.3

~~Nº 121~~ ~~Nº 173 y 76~~ 3º

...entre las tierras que posee de un Cor-
tixo que tiene suio propio en el termino de
la Villa de Marchena es una haza de Doze
fanegas de tierra que se â sacado de una haza
de las Cantidad que toda la dha haza que
assi se â sacado descabeza en la vereda que va
a la Pertenensia que Disen de Sevilla y
corra con ella, por ... llaman del Col-
menero ... y se ... Viñas ...

7 · N.73 76 3/

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Asse Como yo

El Hermano Alonso del Rosario de la Congregacion del V. B. Bernardino De Obregon Hermano Mayor y Administrador del Hospital de la Santa Misericordia Desta Villa del Arahal Digo que por quanto el dho Hospital entre las tierras que posee de un Cortixo que tiene suio propio en el termino de la Villa de Marchena es una hasa de Dose fanegas de tierra que se â sacado de una hasa de Mas Cantidad que toda la dha hasa que asi se â sacado Descabesa en la bereda que va a la Pertenensia que Disen de Susenilla y Corrida Con tola, por ... llaman del Cortixo ... Vicario y se ... Viñas de Bar...

Cavezas, y Con Viñas de fran.co de Lara Vez.os

de la Villa de Lazaras, y tambien lin da Con

tierras del Consexo de dha Villa Cuia

tierra por no ser aparente para Sembrar la

y ser a proposito para plantarla De Viñas

o de Olibares por parte del dho Hospital

se trato de Darlas a Senso perpetuo

para Cuio fin se gano Comision

del Señor Provisor deste Arsovispado

Cometida al Señor Vicario desta V.a

y se saco al pregon para dho. fin aviendo

precedido aprecio della y estando en pregones

Por Juan Barrera Granado, y Miguel

Barrera de Lusenilla Vesinos de la dha

Villa de Parada [...] hisieron Postura en la

Referida Tierra [...] perpetuo para si

Y Otros vesino de esta Villa en presio
de quinse rs. De Vn. de Senso Perpetuo
en Cada un año por Cada fanega pagados
â los Plasos, y Con las Calidades de que
se hara mension Cuia Postura les fue
Admitida y Corrio en pregones en esta
Villa, y en la de Paradas en
Virtud, de Requisitorio que para ello se
Despacho por dho Señor Vicario
y aviendose fenesido el termino de los
pregones se Remitieron los autos â dho.
Señor Provisor quien Consedio lizenzia pa.
el Remate de dhas. Dose fanegas de tierra
que se midieron por Balthasar Arelas
Perito partidor, y medidor de tierras
en esta Villa, por mandado de dho.
Señor Vicario y se executo el Remate

Al Primero de Noviembre pasado deste

presente año y por defecto de maior pos-

tor se Remataron las dhas. Dose fanegas de

tierra en la Referida Cantidad de quinse

Rs. de senso perpetuo en Cada un año en los

dhos Miguel Barrera Lusenilla, y Juan Barrera

Granado Con las Calidades de su postura

y estando en este Estado se Remitieron

Con Informe de dho Sr. Vicario y En su Visita dho Sr. Provisor

los autos â dho Señor Provisor, aprovo el

dho Remate, y â los Veinte y ocho del

dho mes de Noviembre por su auto

Consedio Lizensia para que se otorgase

la Escriptura, ô Escripturas que fuesen

nesesarias que dhos autos se insertan aqui

y su thenor es el sigte. ——— ——— ———

aqui autos = En Sevilla â tres de Octubre de mill

Settesientos y nueve años ante el Señor

Entrerenglones = Con ynforme de dho Sr. Vicario y En su Visita dho Sr. Provisor =

4

Provisor de la Presentto

Geronimo de la Soledad, Hermano mayor del Hospital del santto xpto de la Misericordia en los auttos sobre dar à tributto una haza de tierra Digo que del mi pedimentto en que pedi Comision para sacar al Pregon dha haza para darla à tributto perpettuo V.S. fue servido de mandar que el Vicario de dha Villa informe el qual à hecho el que presentto y Juro= A V.S. Suplico lo aia por presenttado el dho informe y mande se Despache la Comision que tengo pedida para dar à tributto dha haza de tierra pido Justicia= por el Contenido Manuel Silvestre

El Señor Provisor Mando se le Hebben

Los autos para Proveer Justicia

Lopes Notario

En Sevilla en dos de Ocutubre de mill Settecientos y nueve â ante el Sr. Licdo. Geronimo de la Soledad, Vesino de la Villa del Arahal, y hermano mayor del Hospital de la Misericordia Sitto en dha Villa como mas aia lugar pareseo ante Vss. y Digo que dho hospital tiene un partido de tierras de pan Sembrar entre las quales ai una hasa de arena no aparente para Sembrarla y aproposito para plantarla de Viñas ô de Olibares por cuia Rason combiene darla â tributo perpetuo para lo qual = A Vss. pido y Suplico Se sirva de mandar Despachar su comision

Entre = plant = Vale

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] —

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] — —

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Octubre de 1709 Don
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Canonigo de la Santa Yglesia [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] gracia en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al Cura [illegible]
de la [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] la Vicaria [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la casa [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Vicario y Cura para
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ——— ———

[illegible]

[illegible] Septiembre [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ——— ——— ———

[illegible]

[illegible]

Y [illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] del Vicario parezieron D.
Alonso de Mena Cortes, Vidas [illegible] Ramir.
Vesinos desta Villa y apreciadores
[illegible] para [illegible] Consejo [illegible]
Estos autos y dellos por ante mi el no-
tario Rescivio Juramento en forma de dro.
y [illegible] Desir Verdad,
y [illegible] preguntados al thenor del
auto en que se nombraron [illegible]
apreciadores Dixeron que an Visto
la [illegible] de tierras contenida en esta
[illegible]
[illegible] y [illegible]
Valera [illegible] y [illegible]
Con [illegible] y por
otro lado con Viñas de Ram. Cabeza

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] De
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] solam.te a para [illegible]
para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y arrendandose
[illegible] cada [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] el qual [illegible]
[illegible] aver hecho bien [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
alguno lo qual es [illegible] [illegible]
[illegible] y que son de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

q. firmaron [illegible] D.r [illegible]

D.n [illegible] Pedro

Ramirez = Juan Antonio Escolas

tica Notario ——

[illegible]

[illegible]

[illegible] D.

Pedro Salvador Dean Vicario de la

Yglesias della auiendo visto la [illegible]

[illegible] mandó se requieran para

[illegible]

contenidas en estos autos y se admita

[illegible]

[illegible] del

[illegible]

D. [illegible]

Antonio Escolastica N.o ——

[illegible] En la Villa del Arahal a [illegible] dias

O[illegible] VS.

[illegible] la

[illegible] VS [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ———

En la Villa de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vesino de otra Villa de Lorantas huberonse
... preservaban ... fanegas
... que se an de sacar ...
... por el ...
Señor ... Villa ...
en el ...
haza descaversa en la vereda ... va a Lu-
serilla y Corrusa con la haza del Co
... por este lado, y por otro con viñas
... y ... de dicha ...
... del Concejo de ...
dha Villa de Lorantas ...
ellas ... con la ... que en el
... de ... el Di...
... Diez
fanegas de tierra senbradas de Ball...
... de ... dichas ...

Juan Holdan de la banda Procurador del
numero, y Vesino desta Villa, y Dn. Francisco
Calderon todos Vesinos desta dha Va.= Dn.
Pedro Salvador Diaz = testigo Dn. Alexandro
Salvador = Juan Antonio Escolastica Nº.

En la Villa del Arahal à dies y nueve Dias
del mes de septiembre del dho año por voz
de Juan Diaz pregonero publico del Consejo
en la plasa de la Corredera se dio un pregon
à la postura ante escripta y no hubo puxa-
dor doy fee.- Juan Antonio Escolastica Nº.

En la Villa del Arahal en el dho dia mes
y año yo el notario hise saber dha postura
para el efecto que se manda por el auto
en ella inserto al hermano Alonso de el
Sacramento hermano maior y administrador
de los bienes y rentas del hospital de la Sta.
Misericordia desta Villa à quien doy fee

11

Propriedad de dhas tierras contenidas en dha postura en su persona de que doi fee. Juan Antonio Escolastica Nº

En el Arahal en el dho dia dies y nueve de septiembre de dho año se despacho el Requisitorio que se manda por el auto de arriva para el Cura mas antiguo de la Villa de Paradas donde se pregone la postura contenida en estos autos y para que conste lo pongo por diligencia. Juan Antonio Escolastica Nº

Yo el infraescripto Notario doi fee que la postura fecha en las doce fanegas de tierra contenidas en estos autos desde veinte de septiembre preximo pasado hasta oi por voz de Juan Ricos pregonero publico

En la yglesia de la Colexiata desta Va
se a pregonado adviertiendo en los pregones
en la Obligazion del prover y no hubo
quien dar y paraque conste doi la
presente en la Villa del Arahal
a Veinte y seis Dias del mes de Octu-
bre de mill setecientos y onze años Juan
Antonio Eclesiastico Nº ———
D. Pedro [illegible] [illegible] Colexiata
[illegible] Vicario de las Yglesias de esta
Villa del Arahal Mayor [illegible] Cura
mas antiguo de la de Laxeda y por su ausencia
o enfermedad el Sr Cura Segundo [illegible]
[illegible] como a Dios le [illegible] por Miguel
Barrera [illegible], Juan Barrera [illegible]
Vecinos de esta Villa se hiso presente

En Diez fanegas de tierra ... al ... sitio de ... termino de Marchena propias de la ... de la Santa Misericordia desta dha Villa las quales lindan con la haza que llaman del Almenaro y con Viñas de Barme ... y Fran.co de ... y tambien lindan con la Vereda que va a Luisenilla, y con tierras del Concejo desta dha Villa a Juan Cadafa-nega de quinse Rs. de Vn. de renta y ... en cada año para plantar en ellas Viñas con la Calidad de Desmontarlas, Despalmarlas y Serrarlas y comensadas a pagar en el discurso de tres años contados desde el Dia del Remate cuia porsion hisieron para si, y para otro Vez.o desta dha V.a

Siguen las [illegible] que [illegible] en [illegible] y

por mas [illegible] de [illegible] la

[illegible] pago el dia [illegible]

[illegible] y [illegible] de Julio de mil

[illegible] y [illegible] al dho Hospital y

su hermano [illegible] en su nombre

con tal condicion que las piezas

que se hicieren an de ser en todas las

[illegible] Dios [illegible] y [illegible] parte de

ellas, y en esta conformidad les admiti

la [illegible] y mande pregonarla assi

en esta Villa como en [illegible] Des-

[illegible]chandose como para ello Despacho

el presente para Vmds. a quienes

Dios [illegible] Señor guarde y prospere

en su santo servicio, [illegible] de

[illegible] Iglesia [illegible]

[illegible] primero [illegible]

[illegible] pareciendo por [illegible]

personas á quien se cita por partes para

los Dhos [illegible] sin embargo de no [illegible] po-

der lo manden Cumplir, y en su

Cumplim.to por ante el notario desta

Vicaria ó otro q.e el quisiere [illegible]

[illegible] la dha [illegible]

[illegible] Dios [illegible] si hubiese [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] autos

[illegible] procediendo en [illegible]

del S.r [illegible] y los

que en [illegible]

[illegible]

ante mi Con Certificacion de averlo

— 11 —

Concertado para en su Vista proveer

Justicia. y que Vms. administraran

en lo que mandare. Cumplida la Dado

en la Villa del Arahal á Dies y nueve

Dias del mes de septiembre de mill

setecientos y onse años. Dn. Phelipe Sal

...

Juan Antonio Escolastico Nro.

En la Villa de Paradas en Dies y nueve

Dias del mes de septiembre de mill setes-

cientos y onse Ds. ante su merced el Señor

Dn. Thomas de Ojeda Calderon Cura

mas antiguo, y Beneficiado de la Yglesia

Parrochial del Sr. S. Eulogio desta Villa

y Notario del Santo Offisio parezieron

Miguel Bernal Lucenilla, y Juan

Bueno ... Vezinos della y ...

Presentazion del Despacho Requisitorio
[y] la hora antes de ser Despachada
por mandado de Dn. Pedro Salvador
Dias Presvitero Comisario del Santo
Ofisio y Vicario de las Yglesias de la
Villa del Arahal por ante Dn. Juan
Antonio Escolastico notario de la
Vicaria della para que su merced dho
Señor Cura la acepte y proseda a su
Execuzion y Cumplimiento ——

[illegible]
[illegible] lugar [illegible] Cura [illegible]
[illegible] y publiquen los edictos
de [illegible] dho [illegible]
[illegible] la primera [illegible]
dellas, y assi se traigan al presente el termino
del Derecho [illegible]

[illegible] Dro [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] Dn. [illegible] de

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] ——

Pub. En [illegible] en veinte Dias de mes

de Septiembre de mil [illegible]

[illegible] en la plaza publica de

[illegible] Villa se hizo [illegible]

[illegible] publica della como

[illegible] ovejas [illegible]

[illegible] termino

de la Villa de Marchena propias de

la Casa y [illegible] de la [illegible]

de la del [illegible] que alindan con

la haza que llaman del Colmenero

y [illegible] de [illegible]

y quenta de dhos Vecinos de [illegible]
para fixar en ellos dhos Censos en
la Certificaz.n de Zermeño [illegible]
pal maestro, hizose saver asimismo
Como estan puestas â Censo de [illegible]
rs. Vellon de senso perpetuo en cada
un año por cada fanega de tierra
persona que quisiese pujar, para que
no se le admitira sino con remate
y no parezio mas postor de que doi
fee = Juan Simeon Avezilla [illegible]

[illegible] En la Va. de [illegible] en Veinte y
uno del dho mes y año dho se dio por
voz de dho pregonero otro pregon a dhos
tierras [illegible] saber la postura
fecha en ellas y no parezio mas postor de
que doi fee = Juan Simeon Avezilla [illegible]

—4—

En Barrios en Veinte y nueve Dias de
dicho mes y año se dió otro pregon â dhas
tierras y por no averse fecho en ellas y no
haver pareçido pujador de que doy fee = Juan Sime
on Arcilla quintero Rº

En Barrios en Treinta y un Dias de
dho mes y año [illegible] dho se dió otro pregon
[illegible] [illegible] dha [illegible] y no pareçio
postor Doy fee Juan Simeon Arcilla
quintero Rº

En Barrios en quatro Dias del mes de
Deciembre deste presente año dho [illegible]
se dió otro pregon â dhas tierras, y por no aver
fecho en ellas y no hubo ponedor alguno
de que doy fee = Juan Simeon Arcilla
quintero Rº

En Barrios en once Dias del dho mes y año

Se dio otro pregon a dhas tierras y su postura en ellas y no hubo pujador de que doy fee = Juan Simeon Arevalo guixarro Sno

En la Villa de Laredo en Veinte y ocho Dias del dho mes de Octubre de dho año estando en dha publica plaza Dio otro pregon a dhas tierras y postura fecha en ellas por Voz de dho pregonero y no parecio mayor postor de que doy fee = Juan Simeon Arevalo guixarro Sno

En la Villa de Laredo en Veinte y Dos Dias del mes de Octubre de mill setecientos y onse años su md dho señor Cura mas antiguo aviendo Visto los pregones dhos en tierra haserse Saber la postura fecha en dhas

Don ... de ... Concedidas

... dho Despacho D^r so ... por

... el termino de treinta

Dias ... Dha ...

... Dexado

... y pedirse en dho Despacho

se ... mando

que ... se le entreguen á estas

partes ... y Remitan ...

al ... Vicario de la Villa del ...

para que ... Vista ...

y asi lo proveio y firmo = D^n Thomas

de ... = Juan Simeon ...

... ____________________

En la Villa del ... á Veinte

y tres dias del mes de ... de ...

Visto por mi el [illegible] Don
Pedro Celestino Diaz [illegible]
Comisario del Santo Oficio y Vicario
de las Villas de la ciudad de [illegible]
[illegible] y atento a ser pasado
el termino de los pregones [illegible] assi
en la Villa de [illegible] Como
en esta de [illegible] que ha a [illegible]
[illegible] en las dos fanegas
de [illegible] contenidas y no
aver avido mayor postor ni dado
la parte del Hospital de la Santa
[illegible] a quien
toca su propiedad [illegible] que se le
hiso saber mando hacer y hizo Remate
de dicho [illegible]

O [illegible] mente [illegible] Ex.mo

y Vicario general [illegible] Arzobis-

pado para que en [illegible]

de su partido [illegible]

a [illegible] de las Tierras [illegible]

[illegible] y [illegible] D.n Felipe la Vadir

[illegible] = Juan Antonio Escalante [illegible]

Sevilla y [illegible] 1711 = Da se Comision

al Vicario general [illegible] primer Dila

[illegible] los [illegible] as aqui [illegible]

[illegible] como [illegible] del ayu-

[illegible] de la seguridad de fia-

[illegible] o hipotecas con que an de asegurar

[illegible] y [illegible] plantios que se

an de haser en dichas tierras y fechos

Remitan [illegible]

D. Cantidad que se Remataron de dichas tierras primero que pasar della esta Rubricada

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de octubre de mill setecientos y onse años el señor Doctor Don Juan de Romero Canonigo en la Santa Yglesia Metropolitana desta dicha Ciudad, Provisor y Vicario General en ella y su Arzobispado aviendo visto estos autos Dixo que Dava y Dio Comision al Vicario de la Villa del Arahal para que en el primero dia festivo Remate las tierras Expressadas en estos dichos autos Como no sea en menos del avaluo y Con expression de la seguridad de fiadores e hipotecas con que an de asegurar las mejoras y nuevos plantios que se an de haser

Las tierras y pide dominar los
... de ... dicha ... en las
... o comunidad que ...
... de dichas tierras y demas
... dellas y mando que esse
... Sirva de Comision en forma
... lo ... y firmo ...
Manuel Baptista ...

En la Villa del Arahal a veinte y
ocho dias del mes de octubre de mill
setecientos y onse años ante su merced Don
Pedro Salvador Diaz Presvitero Comi-
sario del Santo oficio, y Vicario de las
Yglesias della por parte del hospital de
la Santa Misericordia desta Villa
se presento el auto y Comision de arriva

19

Con los Demas que le anteseden

y se pidio su Cumplimiento y Jus-

ticia, y por Sumd. visto asepto la co-

mision y en su Cumplimiento mando

se Continuen los pregones dados i pos-

tura fecha en las dose fanegas de

tierra Contenidas en estos autos las

quales se Rematten en el mayor postor

el Dia primero de noviembre Domingo

por la tarde proximo que viene

las quales dhas dose fanegas de tierra

se midan por Balthasar Arias por

ello medidor de tierras y [illegible] desta

Villa quien dara Certificasion para

que Conste en estos autos y esto se

haga saber para que lo execute y asi

lo proveio y firmo = Dn. Pedro i Ibañez

Dlo = Diego Sanchez Morillas Hno

En la Villa del Arahal á veinte y ocho de octubre del dho año por voz de Juan Alba pregonero publico en la Plaza de la Corredera desta Villa se dió un pregon á la postura fecha á senso perpetuo en las dose fanegas de tierra contenidas en estos autos señalando el dia de su remate y no hubo ponedor doy fee = Diego Sanchez Morillas Hno

En el Arahal en veinte y nueve de octubre de dho año en dha Plasa por voz del dho Pregonero se dió otro pregon á la dha postura y no hubo ponedor doy fee = Diego Sanches Morillas Hno

En la Villa del Arahal en el dho dia mes y año yo el notario hise saber el auto

De arriva à Balthasar Antto. Porrillo
Medidor de tierras y heredades en su per-
sona el qual Dixo Cumplira lo que
se le manda de que doi fee = Diego San-
ches Morillas Ssno

En el dho dia à treinta de octubre
del dho año por vos del dho pregonero
en la dha plaza se dio otro pregon ala
dha postura, y no hubo ponedor doi fee =
Diego Sanches Morillas Ssno

Balthasar Antto Porrillo Medidor y
Tasador de tierras y heredades publico
en esta Villa del Arahal Cer-
tifico aver medido en una ha-
sa de tierras que llaman del Col-
menero que esta en el termino
de la Villa de Marchena y es

Proveedor del Hospital de las
Santa Misericordia desta Villa
la qual Consta por un lado con
el Camino que va á Dª Juana
y ala Villa de Marchena y por
otro lado con Viñas de Barme
Caveras Vecino de Lazadas
y otros linderos. Dose fanegas de
tierra en Dose suertes unidas
dicha haza se compone de mayor
Cantidad, cuia medida hise
Conforme ala Cuenta de aquel
termino, y para que Conste en
Cumplimiento del auto que
me a sido notificado Proveido
por el Vicario de las Yglesias

Desta Villa del Arahal Doi la
presente en ella en treinta de
octubre de 1711 a= Baltasar Arias
Portillo

En la Villa del Arahal á treinta y
uno de Octubre del dho año en la
plaza de la Corredera desta Va
por vos de Juan Rico pregonero
publico del Consejo se dio otro pregon
á la primera fecha en las tres fa
negas de tierra Contenidas en estos
autos Declarando el dia de su re-
mate y no hubo ponedor doy fee
Diego Sanches Mexia Ro

En la Villa del Arahal á primero
dia del mes de Noviembre de mill
setecientos y onse años Domingo por

da dicho en la plasa de la corredu
... por vos de Juan Rico pregonero
publico del Concejo se pregono
Como estaba hecha postura
en Dose fanegas de tierra
propias del Hospital de la
Santa Misericordia de esta Villa
Sitas y medidas de una hasa
Sembradas que llaman la
de mas Cantidad, que llaman la
del Colmenero en el termino
De Marchena Comunidad
En estos autos a Rason de una
rs. de senso perpetuo por cada
fanega en cada año aviendo de
ser la primera paga para el
Dia de señor Santiago de Julio

Del [illegible] que viene de [illegible] se [illegible]
y Dos Con obligación de tomar las dichas
Dos fanegas de [illegible] Serezas de Ba-
llastro [illegible] y Con [illegible] de
Dar tierra y plantar [illegible]
de unos [illegible] Contados desde el día
del Remate que se havia mandar pregonar
Pareciendo que se avían de Rematar
en quien mas por ellas Diese y aunque
se Repitio esto muchas beses y hisieron
otros aperse simientes para el Re-
mate no paresio postor por Cuia
Rason siendo ia quasi puesto el Sol
Se Remataron las dichas Dos fanegas
De tierra en Miguel Barrera Lucenilla

y Juan Barroso, grauado en los
dhos quinse rs. de Senso perpetuo
por razon de en cada un año
como en mayores partidas a la
buena pro lo hagan, a los quales
lo el Notario les hiso saber
Para dl mane y auiendolo aseptado
Se obligaron a cumplir en todo
y por todo con el tenor de su pos-
tura y haran obligasiones los susos
dhos y las personas para quienes
an tomado dhas tierras a fauor
del dho Hospital cad uno
de la suerte o suertes que lleuare
en dhas Dos fanegas de tierra

Y assí lo otorgaron y no firmaron por no saber firmolo a su Ruego un testigo sue lo fueron Mateo Sanchez Nieto, Juan de Morillas ... y Joseph Padilla Vezinos de esta Villa = Por testigo Matheo Sanchez Nieto = Diego Sanchez Morillas ...

En la Villa del Arahal a Dos Dias del mes de Noviembre de mil setecientos y onse años Su merced Dn. Blas Salvador Dias Vicario De las Yglesias de ella aviendo visto Estos autos y atento a estar ya Rematadas las Dies fanegas

De tierra en ellos contenidas mandó

hazer y hizo Remisión dellos orixi-

nales al Señor Provisor Deste Arzo-

bispado para que en Vista dellos Su

S.ª provea lo que fuere Justicia

y lo firmo = D.n Pedro Salvador días =

Diego sanchez Morillas N.º

Señor Provisor y Vicario gen.l = Las

Dose fanigas de tierra Rematadas a

Senso perpetuo se toman para Desde

luego Despedirlas Sercarlas de ballado

barrenarlas y plantarlas de majuelo en el

tiempo que se contiene en la postura

fecha en ellas y siendo como es la dha

tierra al presente inutil y estar mui

empeñada y apoderada de muchas malas

yervas es bastante seguridad e hipoteca

[illegible] introducir los Repartimientos
Arrendados y plantados, y es lo mas que con
las Personas que se an de obligar se a podido
Conseguido, y en efecto me consta
que an dado Permisiones a los otros bene-
ficiados por esta Razon y que las otras
Dos fanegas de tierra las an de llevar
y se an de Sortear a fanega y sean
de obligar a su Renta perpetuados
sujetos en que se Comprehenden los
que hicieron la postura; Sera acertado
el que desde luego se les otorgue Escriptura
de senso perpetuo con las Condiciones
que se señalan sin obligarlos a dar hi-
potecas pues en esta Conformidad
Se a Conseguido la salida de otras

-4-

tierras ... lo que oy a ... dho

Hospital en su Renta Respecto de

lo qual el Señor Provisor Siendo

Servido dara su licencia y apro-

bacion para que se otorgue Escrip-

tura por las personas que an de lle-

var dhas tierras en la conformidad

que va expresado pues de esta suerte

logra ra el hospital mucho aumento

en la Renta del ... para lo qual soi

mi parecer salvo el de V.S.ª = Dr. Pedro

Salvador Días ————

Sevilla y Noviembre 28 de 1711 = Apruevase

el Remate y se da licencia paraque

Se haga la Escriptura o Escripturas

Necesarias en fabor de las personas en quien se an Rematado las 12 suertes de tierra de fanega cada una de medida de Vara a tributo perpetuo con las calidades y condiciones necesarias y acostumbradas y sale vien de los planttios en ellas dentro del termino de los tres años dela postura interviniendo con Juramento y de mancomun los que fueren casados sus mugeres, y fechas haga el vicario que se conoscan y toman Rason en los libros del Hospital de su hacienda para que conste en adelante y en las demas partes que combenga. Esta Rubricado.

En [illegible] en veinte y ocho de
[illegible] ante el S.r Lic.do
D. Juan de [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] metropolitana [illegible]
[illegible] y [illegible] y su [illegible]
[illegible] dixo que [illegible]
[illegible] en [illegible] y tierra
y dicho Lic.do para que se otorgue la Escriptura
[illegible] de las
[illegible] las [illegible]
[illegible] de tierra de [illegible] una de
[illegible] de tierra [illegible]
las Calidades y Condiciones necesarias
[illegible] y de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] y fechas
[illegible] que se [illegible]

A los Libros del Hospital y de [illegible]

[illegible] para que Conste [illegible]

y en las demas partes que [illegible]

y para que conste [illegible] dhõ informa

asi lo proveio y firmo – Dr. Thomas

Manuel Bapptista [illegible]

Certifico que Y en Virtud de la Referida [illegible] y [illegible]
[illegible] icxifõ.

de dhõ Sr. [illegible] y Respecto de que por

parte de los dhos Miguel [illegible]

de Quenilla, y Juan Bueno [illegible]

en quienes se Remataron las dhas. Dos

fanegas de tierra, y as otras [illegible] de

que se [illegible], quienes an de llevarla

la porsion [illegible] de que se [illegible] para

Cuio fin las an [illegible], y [illegible] que todo

la dha [illegible] se viene a Componer de

nueve [illegible] de [illegible] fanegas

Y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] al [illegible] de la [illegible] que en

[illegible] del [illegible] de la S.ta [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mayor y [illegible]

[illegible] de sus [illegible] y [illegible]

[illegible] que del [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Obligacion á los dichos Juan Berreza i
[illegible], y Miguel Barrena de dicha
villa [illegible], Joseph
Baltzadano, Pedro de Ozaeta, Juan
Barrena, y Pedro Barrena, Rexidores
Padres de familias [illegible] Vecinos
moradores de la dicha Villa de [illegible]adas
para los susodichos, sus hijos, here-
deros, y subcesores, y quien por ellos
fuere parte, que estan obligados
[illegible], y [illegible] de
Uno [illegible] y pension que se
Relacionara que es en la forma
Siguiente
[illegible]
Bienes que se [illegible]

fanega de tierra que era viene

à lindar con tierra del convento

de la dha villa de [illegible] adas

El dho Joseph Baldecanes

se [illegible] la [illegible] de una fanega

de tierra que era viene à lindar

con la [illegible] que

lleva el dho [illegible] de [illegible]

El dho Lorenzo de Ojeda [illegible]

sexta de una fanega de tierra

que era viene à lindar con

la [illegible] que lleva el dho

Joseph Baldecanes

El dho Juan Bazan la quarta

parte de una fanega de tierra

que era viene à lindar con [illegible]

— 4 —

la que lleva el dho Pedro Barrios
Ytt dho franco Barrera Barrios
la quinta suerte de dos fanegas
de tierra que esta viene a lindar
con la suerte quarta que
lleva el dho Juan Barrios ——
Ytt dho Pedro de Palma Granado
la sexta y octava suerte cada
una de una fanega de tierra
que la sexta viene a lindar con
la suerte que lleva el dho franco
Barrera Barrios y la octava viene
a lindar con la suerte que a de
llevar el dho Juan Barrera granado ——
Ytt dho Juan Barrera granado la
septima suerte de una fanega

De tierra que esta viene a lindando
con la suerte tercera que lleva que
tiene el dho Pedro de Palma Dorado ——
Al dho Miguel [illegible] Lusenillas
la novena y ultima [illegible]
[illegible] que esta viene a lindar con
[illegible] que lleva
el dho Pedro de Palma Dorado y con
otras [illegible] Caveza y de Juan de
[illegible] Villa Cuyas
[illegible] que [illegible]
[illegible] como los he
[illegible] y dar a dho [illegible]
perpetuis con todas sus entradas
salidas usos y costumbres derechos
y servidumbres y en todo lo demas

11

que tienen y les pertenesen de hecho
y de Derechos en presio y permuta
de los dhos quinse rl. de vellon
De Renta y Senso Perpetuo en cada
un año en cuia cantidad
fueron Recivida las dhas
Dose fanegas De tierra y por
Libres de otro Senso tributo
Obra Pia Capellania Vinculo Capellania
y de otra carga y gravamen
que no la tienen, y por tales en
nombre de dho Hospital se las
Aseguro y en conformidad de
la dha Escriptura an de ser obligados
cada uno de por si insolidum de

— 4 —

pagar al dho Hospital por los dias
de Señor Santiago De Cada un
año perpetuamente los dhos
quinse rs. en que va estimada Cada
una de dhas Dose fanegas de tierra
a dha Renta, y Senso perpetuo
hasiendo la pri.ra paga el Dia de
Señor Santiago de Julio del año que
biene de mill setecientos y Dose
y assi las Demas en los años Sig.tes
para siempre puestos y pagados
en esta Villa y a su fuero bien
y Cumplidamente Con las
Costas dela Cobranza por via
Executiva, y Con ocho rs. de salario

En Cada un Dia á la persona
que fuere á dcha Villa á su Cobran
sa, en Defecto de no aver pagado
dos Cumplido el plaso, y Con la
Calidad que no se á de entender
ni entienda manicomunidad
alguna entre las dchas partes
por que Cada uno á de pagar lo
que a si tocare y no otra Cosa
y á Cada uno de los Referidos
Dos las Referidas porsiones De
tierra á dcha Renta, y Senso per-
petuo Con las Condisiones Sig.
Con Condision que Cada Uno
ha de plantar su Suerte de tierra

De viña chaparro y en el Discurso
De tres años Continuos Contados
Desde el Referido Dia de Re-
mate â de tener Cada una
ô quien le subcediere la Suerte
de tierra que lleva Sercada De
Ballado, y limpia de las palmas
que tienen y Comensadas â Des-
tarso en ella para el dho plantio
y â ello se les â de poder apremiar
por todo Rigor de derecho pasado
dho tiempo——— ——— ———
Y Con Condision que las dhas
Suertes de tierra quedan hipotecadas
Cada una de por Espesial

— 4 —

y Expresamente y su renta y me-
joras á la paga de los otros que dicho es.
Cada fanega de renta y censo
perpetuo para que no se puedan
bender ni enagenar [illegible]
dell, y [illegible] plantado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la parte [illegible]
[illegible]
[illegible] por lo que
[illegible], ó para ello [illegible]
[illegible] el que assi no lo
[illegible]
y con condiçion que si dos [illegible]

Conviniendo [illegible] cada uno
de los [illegible] de por si puedan por si
[illegible] sin [illegible] de dicho
[illegible] los dhos Jueces de tierra
y [illegible] por [illegible] en [illegible]
De tierra [illegible] en [illegible] De
[illegible] pedidas [illegible]
[illegible] sobre su [illegible] los dhos Jueces
de tierra con todo lo [illegible]
y [illegible] exigan en pena de [illegible]
y [illegible] el [illegible] Hospital [illegible]
puedan tomar, ó dexar, y no por
que unos [illegible] no quiera executar
la dha pena ó executandola
[illegible] los dhos Jueces De
tierra no [illegible] de [illegible]

Al Derecho de Lo[illegible] Del
Rigor de la dha pena
Y Con Cond.s, la [illegible]
beros que las dhas [illegible]
ô qualquiera dellos [illegible]
[illegible] por qualquiera [illegible]
[illegible] de Reconoser sobre ellos el [illegible]
perpetuo que â Cada porsion toca
en favor del dho hospital, y obligarse
â la paga del luego que entren en la
posesion, y si fueren Dos ô mas se an
de obligar de mancomun in so-
lidum y [illegible] las [illegible]
cadas so la dha pena de Comiso
Y Desta manera y Con [illegible]
Di [illegible] Declaro que el Verdadero
y [illegible] que [illegible]

Cada Año de las dhas Dose fa-
negas de tierra son los dhos. quin.se
Reales de Renta y senso perpetuo
en Cada un año y que no Vali-
mas y Caso que mas balga de la
Demasía y mas Valor en qualquier
Cantidad, que sea hago alos Refe-
ridos á cada uno segun la porsion
que lleve grasia y Donasion en nom-
bre de dho Hospital buena pura
perfecta é irrebocable que el dro.
llama entre vivos sobre que Renun-
sio la Leí de la insignuasion y de-
ordenamiento Real y las demas que
en este Caso puedan ser en su fabor
y desde aora para siempre le desisto

y Apartto de la posesion propiedad
y señorio y otros Derechos y
acciones que tiene y le pertene-
sen alas dhas Diez fanegas
De tierra y con los de eviccion
y saneamientos que le Compe-
ten Contra qualesquier per-
sonas los cedo en las Referidas
segun queda expresado y les
Doy poder para que por su au-
toridad ô Como quisieren tomen
y aprehendan la tenencia y pose-
sion de la suerte de tierra que
â Cada uno lleba y tomada
ô no puedan haser y Disponer d

Della Con el dho Cargo y Con-
diciones referidas â su boluntad
Como de Cosa propria y en el
interin Constituio al dho hos-
pital por su inquilino tenedor
y poseedor y se obligo ala eviccion
seguridad y saneamiento de las
dhas suertes de tierra en tal ma
nera que les seran siertas y se-
guras en todo tiempo de quien
se las Demande Embarque ô pida
y Demora â su Costa la bos y defensa
De qualquiera pleito que se fuere
movido y lo seguira hasta dexarles
en quieta y pasifica posesion

y en su Defecto le pagara todos
los mejoramientos que en otras suertes
De tierra obiere fecho y los demas
que sobre ello se las siguieren Dife-
rida su liquidasion y prueva en solo
su Juramento y de cada uno que
asi fuere inquietado con relevasion
de otra aunque de dro. les competa
y para lo asi cumplir y aver por
firme obligo los bienes proprios
y Rentas del dho. Hospital avidos
y por aver = Y estando presentes nos
los dhos. Xpasbal de Reina = Joseph
Balladares, Pedro de ojeda; Juan
Bayona; fran.co Barrera Bascon,
Pedro de Reina Dorado, Juan

Barrera granado, y Miguel Barrera
Lusenilla vesinos que somos en la
dha villa de Lazadas Estantes al
presente en esta dha villa aviendo
oido y entendido la Relasion desta
Escriptura por lo que â nosotros y â
cada uno toca otorgamos que la
aseptamos segun y como en ella se
conviene, y como tales Resevimos
cada uno la porsion de tierra de que
va fecha mension, compradas â dho senso
perpetuo del dho Hospital de la santa
Misericordia desta Va. y en su nombre
del dho su hermano maior Alonso del
Pasaviento estimada cada fanega en los
dhos quinse rs. de Vn. de Rta. y senso perpetuo
en cada un año, los quales cada uno de p. si
insolidum sin que se entienda mancomunid

Entre nos otros nos obligamos de dar y pagar
al dho Hospital y al dho su hermano
Maior y alos demas que adelante
fueren por los dhos Dias de señor
Santiago Veinte y sinco
De Julio, y haremos la primera
paga el dho Dia de señor Santi-
ago del dho año que biene de
mill setecientos y Dose y assi
las demas en los años siguientes
perpetuamente para siempre
puestos y pagados en esta Villa
y a su fuero bien y Cumplidamente
Con las Costas de la Cobran-
sa por via Executiva, y Con
ocho rs. de salario en Cada

Un Día para la persona que fuere
á su Cobranza á dha villa de
los que en ella se ocupare entten-
diendose la vía Executiva Con el
que fuere omiso en la paga por
Cuios salarios se pueda execu-
tar Como por el prinsipal y nos
obligamos de guardar y Cumplir
las Condisiones desta Escriptura
todas en general y Cada una en
particular so las penas dellas y
Confesamos que el verdadero valor
que vale Cada fanega de tierra
sin embargo de su apresio son los
dhos ... ínsertos de Renta y senso
Perpetuo en Cada un año y en caso

Que menos balga de la menor Cantidad de su Valor y que hemos de pagar en fuerza de Contrato Reziproco y Deliberado hasemos al dho Hospital grasia y Donasion buena perfecta é irrebocable de los que el dho. Hamas entre vivos sobre qe Renunsiamos la lei de insignuasions y del ordenamiento Real y demas que en este caso puedan ser â nuestro fabor, y Respecto de que las dhas Dise fanegas de tierra fueron puestas y Rematadas Unicamte en nosot... los dhos Juan

Jusgo &c. y Renunciamos to-
das las leies fueros y Derechos
De nuestra Defensa y fabor
y la que prohibe la general
Renunciacion, y assi lo otorgamos
ante [illegible] siendo ante el pre-
sente Escrivano publico y tes-
tigos en la Villa del [illegible]
[illegible] Dias del mes de
Diciembre de mill setecientos
y onse años; y los dichos otorgantes
a quienes yo el Escrivano Doi
fee conosco o firmo el que
supo y por los que no a su Ruego

Un testigo que dixeron no saber y fueron

testigos Juan Miguel garzia, Diego San-

chez Juvilla y Alonso Ximenez guarda

vesinos desta villa = A hermano Xavier

Alonso del Peñasco - testigo Juan Miguel

garzia = ante mi Andres de Sotto ss.no pp.co

Concuerda con su original que queda en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Arahal en doze dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y [illegible]

En testimonio de verdad

Miguel Ramos

Dios [illegible] [illegible] y papel

Laurent [illegible]

7-18.

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y QUARE
TA Y SEIS.

Miguel Ramo

omadala Razon deesta

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

el libro 1º de hyp.s perteneciente a esta Ciu.d y de el folio 155. de el: Mancha y Junio primero de mil setecientos setenta y quatro=

Dños 7 rs. y 18 mrs.

Barme. Ximenez Arellano Presdo.